



# Institución Educativa Maestro Fernando Botero

Dane: 105001031904-8

Aprobación ICFES según Resolución N° 000092 de 22 de febrero de 2008

CONTRATO No. 15

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA MAESTRO FERNANDO BOTERO NIT: 811031904-8

CONTRATISTA: PAPELERIA EL PINGÜINO S.A.S.  
Nit: 900.770.336-7

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERIA COMO: 120 RESALTADOR AMARILLO; 330 MARCADORES VARIOS; 45 BORRADORES TABLERO; 10 TINTAS TRAZOS VARIOS; 120 LAPIZ NRO 02; 240 BOLIGRAFOS VARIOS; 60 BORRADORES NATA; 60 SACAPUNTAS METAL; 140 CUADRNOS COSIDOS VARIOS; 30 CARTULINAS COLORES; 10 BLOK IRIS; 60 PEGA EN BARRA; 60 CORRECTORES; 140 CINTAS VARIAS y 300 CARPETAS OFICIO . ITEM DEL SGP PPTO INICIAL.

VALOR: \$3,058,215

TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M.C

VIGENCIA: 30 Dias hábiles DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO

DISPONIBILIDAD: 17 con fecha Julio 28 de 2021

COMPROMISO: 17 con fecha Septiembre 06 de 2021

Entre los suscritos a saber, CARLOS VIDAL TOBON BETANCUR mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 8,405,289 expedida en el Municipio de Bello (Ant) en su condición de Rector de la Institución Educativa MAESTRO FERNANDO BOTERO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811031904-8 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: NUBIA ROSA GOMEZ SALAZAR

identificado(a) con CC 21777986 de MEDELLIN en representación de PAPELERIA EL PINGÜINO S.A.S. con NIT 900.770.336-7 y quien

para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley," y que el NUEVO REGLAMENTO TEMPORAL VIRTUAL aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO EN: ACUERDO y ACTA Nro 003 DE ABRIL 23 DEL 2020, para contratar por menor cuantía a los 20sm/1gv

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifíco y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el:

ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERIA COMO: 120 RESALTADOR AMARILLO; 330 MARCADORES VARIOS; 45 BORRADORES TABLERO; 10 TINTAS TRAZOS VARIOS; 120 LAPIZ NRO 02; 240 BOLIFGRAFOS VARIOS; 60 BORRADORES NATA; 60 SACAPUNTAS METAL; 140 CUADRNOS COSIDOS VARIOS; 30 CARTULINAS COLORES; 10 BLOK IRIS; 60 PEGA EN BARRA; 60 CORRECTORES; 140 CINTAS VARIAS y 300 CARPETAS OFICIO . ITEM DEL SGP PPTO INICIAL.

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	120	RESALTADOR REDONDO AMARILLO	1,387	166,440
2	120	MARCADOR PERMANENTE NEGRO	1,150	138,000
3	70	MARCADOR TRAZO BORRABLE NEGRO RECARGABLE	2,143	150,010
4	70	MARCADOR TRAZO BORRABLE ROJO RECARGABLE	2,143	150,010
5	70	MARCADOR TRAZO BORRABLE AZUL RECARRGABLE	2,143	150,010
6	45	BORRADOR PARA TABLERO ACRILICO TRAZO PASTA FINO	1,423	64,035
7	5	TINTA TRAZO 500 ML NEGRA	56,050	280,250
8	3	TINTA TRAZO 500 ML AZUL	56,050	168,150
9	2	TINTA TRAZO 500 ML ROJO	56,056	112,112
10	120	LAPIZ No 2	540	64,800
11	120	BOLIGRAFO 100 NEGRO 1.0 MM	334	40,080
12	120	BOLIGRAFO 100 ROJO 1.0 MM	334	40,080
13	60	BORRADOR PZ-20	336	20,160
14	60	SACAPUNTA METAL	206	12,360
15	60	CUADERNO COSIDO 100-1 IMAGENES	1,450	87,000
16	80	CUADERNO COSIDO 105-80-1 IMAGENES	2,410	192,800
17	30	CARTULINA PLIEGO 70X100 COLORES 160GR	444	13,311
18	10	BLOCK IRIS 40 HOJAS COLORES Y PASTEL CARTA	2,983	29,830
19	60	PEGA EN BARRA 40 GMS GRANDE	6,294	377,640
20	60	CORRECTOR LAPIZ LC007	2,329	139,740
21	70	CINTA IMPRONTA 24X40 TRANSPARENTE	773	54,110
22	70	CINTA ENMASCARAR 24X20	1,676	117,320
23	300	CARPETA CARTON OFICIO	189	56,700
			Subtotal	2,624,948
			Iva	433,267
			Total	3,058,215

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

1) ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERIA COMO: 120 RESALTADOR AMARILLO; 330 MARCADORES VARIOS; 45 BORRADORES TABLERO; 10 TINTAS TRAZOS VARIOS; 120 LAPIZ NRO 02; 240 BOLIFGRAFOS VARIOS; 60 BORRADORES NATA; 60 SACAPUNTAS METAL; 140 CUADRNOS COSIDOS VARIOS; 30 CARTULINAS COLORES; 10 BLOK IRIS; 60 PEGA EN BARRA; 60 CORRECTORES; 140 CINTAS VARIAS y 300 CARPETAS OFICIO . ITEM DEL SGP PPTO INICIAL. Tener los cuidados y protocolos de BIOSEGURIDAD . El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral , de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. Las demás que por ley o contrato le correspondan. La institución se rige bajo las normas y decretos establecidos por la Secretaría de Educación y el Gobierno Nacional por la HIGIENE DE LA CONTIGENCIA PRESENTADA EN EL PAIS que él o su personal cuenten con las herramientas adecuadas y las debidas precauciones de seguridad industrial tanto para su propia protección como para la de funcionarios y visitantes que se encuentren cercanos al área de trabajo. Presentar la Seguridad Social como requisito y para poder cumplir con lo estipulado en el ARL . Cumplir con todo lo señalado en la propuesta y atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y recomendaciones que dentro de los términos del contrato el Ordenador del Gasto del mismo establezca. Cumplir con lo establecido en la invitación Nro 15 colocada en Pag Web de la IE, para personas naturales o Jurídicas que cumplan con los requisitos habilitantes y las garantías establecidas en la misma, lo que permitirá una mejor recepción y entrega a personal calificado de la IE.



# Institución Educativa Maestro Fernando Botero

Dane: 105001031904-8

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos. La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: - Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras - Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. - Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021. En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electronica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato. 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$3,058,215.00** TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M.C los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **30 Dias habiles** **DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO**  
No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quien acepta.

**PARAGRAFO.** El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes en forma VIRTUAL y Electronica, cumplimiento con las mismas normas y condiciones de regulación, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. (Acorde Artículo 07 a la Ley 527 de 1999).

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.**

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.**

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **Septiembre 06 de 2021**

**CARLOS VIDAL TOBON BETANCUR**  
Rector

**NUBIA ROSA GOMEZ SALAZAR**  
Contratista CC. **21777986**  
Representante legal